

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2681, de la Cámara de Diputados, que aprueba la Resolución Nº 25-50, del Ayuntamiento de San Pedro de Macorís sobre la contratación de un empréstito de RD\$180,000.00.— G. O. Nº 7255, del 1º de Marzo de 1951.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 2681.

En uso de la atribución que le confiere el inciso 2º del artículo 22 de la Constitución de la República;

VISTA la Resolución votada por el Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís, en fecha 12 de Septiembre del año 1950, que copiada a la letra dice así:

“RESOLUCION MUNICIPAL NUM. 25-50.

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS,

CONSIDERANDO: que el Ayuntamiento de esta Común está confrontando la urgente e inaplazable necesidad de emprender varias obras públicas de evidente utilidad y cuyo apla-

zamiento en las actuales circunstancias redundaría en perjuicio de la salud pública y en detrimento del ornato y del Erario Municipal;

CONSIDERANDO: que entre tales obras se encuentra la de un moderno mercado con sus cámaras frigoríficas, que al llenar una necesidad urgente, aumenta el Erario Municipal;

CONSIDERANDO: que tal obra, no solamente es de necesidad vital sino que por su carácter productivo beneficiará al Erario de tal modo que los proventos correspondientes, una vez construída la obra, podrán establecerse en forma más adecuada y científica en cuanto a su rendimiento;

CONSIDERANDO: que aún cuando el Ayuntamiento tiene actualmente disponible la suma de unos CUARENTA MIL PESOS ORO (RD\$40,000.00), esta cantidad no es suficiente para cubrir el valor de la obra a realizar, razón por la cual siempre se ha estado de acuerdo con la contratación de un empréstito ordenado para la realización de tal obra;

CONSIDERANDO: que el Municipio adeuda actualmente la suma de RD\$110,500.00 que corresponden al Empréstito del año 1948;

EN USO de las facultades que le acuerda la Ley Nº 186, sobre Empréstitos Municipales, promulgada en fecha 6 de Febrero del año 1943, modificada por la Ley Nº 1774, G.O. Nº 6821 del 31 de Julio del 1948, vista la moción presentada por el Regidor Jaime Brugal en fecha 20 de Agosto de 1950, tomada en cuenta en sesión extraordinaria celebrada el 22 de Agosto del año en curso; ha dictado la siguiente

RESOLUCION

ARTICULO PRIMERO: Se dispone la realización, después de cumplidas todas las formalidades prescritas por la Constitución y las Leyes, de un empréstito de CIENTO OCHENTA MIL PESOS ORO (RD\$180,000.00), mediante la emisión y venta de ciento ochenta (180) bonos de un mil pesos oro (RD\$1,000.00) cada uno, con sus cupones de intereses anexos.

Estos bonos vencerán el día 31 de Agosto de 1960 y producirán intereses al seis por ciento (6%) anual desde la fecha de su emisión hasta la fecha de su pago. Los intereses vencidos se pagarán contra entrega de los cupones correspondientes, el 30 de Junio y el 31 de Diciembre de cada año, excepto el último cupón cuyo vencimiento es el 31 de Agosto de 1960.

ARTICULO 2.— Los bonos de este empréstito se venderán por el Ayuntamiento, cuando menos, por su valor nominal más los intereses devengados, y serán amortizados en la forma establecida en la presente Resolución.

ARTICULO 3. — El Capital obtenido por la emisión y venta de los mencionados bonos, será destinado exclusivamente: a) a la cancelación de la suma de CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS ORO (RD\$110,500.00), del Empréstito del año 1948; y b) a la construcción de un moderno y amplio mercado con Cámaras Frigoríficas.

ARTICULO 4. — Con el propósito de que toda persona interesada en adquirir bonos de este empréstito pueda hacer oportunamente sus ofertas, se avisará en uno de los periódicos de circulación nacional con diez días de anticipación, cuando menos, la fecha en que serán emitidos estos bonos, el valor y denominación de los mismos, la forma de amortización del capital y pago de los intereses, y la fecha de vencimiento, con la mención de que este empréstito se hará de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 186 sobre Empréstitos Municipales, modificada por la Ley N° 1774 de fecha 26 de Julio de 1948, de acuerdo con los términos de la presente resolución, y previa aprobación por la Cámara de Diputados.

ARTICULO 5. — Los bonos serán emitidos como títulos al portador, y en consecuencia, estarán sujetos a las disposiciones legales que se aplican a esta clase de títulos.

ARTICULO 6. — Tanto los bonos como los cupones de intereses de este Empréstito serán firmados por el Presidente, el Síndico y el Tesorero Municipal, y estampados con el sello del Municipio. Además, en el texto de dichos bonos deberán figurar las menciones siguientes:

a) número de orden;

b) que forman parte del empréstito de CIENTO OCHENTA MIL PESOS ORO (RD\$180,000.00), y que han sido emitidos en cumplimiento y ejecución de la presente resolución, y en virtud de la Ley N° 186 sobre Empréstitos Municipales, de fecha 26 de Julio de 1948;

c) fecha de aprobación de la presente Resolución por la Cámara de Diputados;

d) fecha de emisión;

e) fecha de vencimiento;

f) tipo de interés anual;

g) mención del Banco Depositario del Gobierno, en esta ciudad, como Agente Fiscal del empréstito; y

h) un extracto de los artículos 7, 8 y 10 de la presente Resolución.

ARTICULO 7. — La amortización de estos bonos, que vencerán el 31 de Agosto de 1960, se efectuará a razón de DIEZ Y

OCHO MIL PESOS ORO (RD\$18,000.00), en cada uno de los años 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959 y 1960, según el cuadro de amortización que figura en el Artículo 9 de la presente Resolución.

PARRAFO 1.— Dicha amortización se hará por sorteo que se celebrarán en sesiones extraordinarias del Ayuntamiento en los meses de Junio y Diciembre de cada año, pero el primer sorteo se efectuará en Junio del año 1951, sin perjuicio del derecho que se reserva el Ayuntamiento de redimir dichos bonos en proporción mayor o en su totalidad, después de transcurrido el primer año de su emisión.

Tanto la fecha de los sorteos como el resultado de ellos se avisarán en un periódico de circulación nacional.

Los bonos favorecidos en los sorteos, cuando sean presentados para su pago, deberán tener anexos todos los cupones que venzan después de la fecha fijada en el sorteo para el pago de dichos bonos pues desde esa fecha dejan de ganar intereses, y el importe de los cupones no vencidos que no estén anexos al bono correspondiente, será deducido al hacerse el pago. Los cupones vencidos que no hubiesen sido pagados, serán pagados junto con los bonos. Los bonos y cupones pagados serán cancelados por el Presidente, el Síndico y el Tesorero del Ayuntamiento inmediatamente después de efectuado su pago.

PARRAFO 2.— En caso de que la recaudación total de los ingresos del Ayuntamiento por cualquier concepto excediera de la suma de TRES CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ORO (RD\$350,000.00), en uno cualquiera de los años del 1951 hasta el 1960, ambos inclusive, se aplicará a la amortización extraordinaria de estos bonos al 10% de dicho excedente, con tal que este ascienda por lo menos a DOS MIL PESOS ORO (RD\$2,000.00). Cuando en el 10% del excedente a que se refiere este párrafo haya una fracción de QUINIENTOS PESOS ORO (RD\$500.00), el Ayuntamiento completará dicha suma para la redención extraordinaria que establece este párrafo.

PARRAFO 3.— El Ayuntamiento se reserva el derecho de redimir estos bonos después del primer año de su emisión en una proporción mayor o en su totalidad, previo aviso de treinta (30) días en un periódico de circulación nacional, de acuerdo con la Resolución que dicte posteriormente al efecto.

ARTICULO 8.— El pago de los bonos redimidos por sorteos, o vencidos, y los cupones vencidos se efectuará sin prima y libre de toda contribución o impuesto, nacional o municipal,

a presentación de dichos bonos o cupones en la Oficina del Banco Depositario de los Fondos del Gobierno en esta ciudad.

ARTICULO 9.— Para el pago de los intereses y amortizaciones del Capital de este empréstito, el Ayuntamiento consignará en sus presupuestos anuales, por lo menos las sumas que se expresan a continuación:

Años	Intereses	Amortización	Total
1950	RD\$ 3,600.00	RD\$	RD\$ 3,600.00
1951	" 10,800.00	" 18,000.00	" 28,800.00
1952	" 9,720.00	" 18,000.00	" 27,720.00
1953	" 8,640.00	" 18,000.00	" 26,640.00
1954	" 7,530.00	" 18,000.00	" 25,560.00
1955	" 6,480.00	" 18,000.00	" 24,480.00
1956	" 5,400.00	" 18,000.00	" 23,400.00
1957	" 4,320.00	" 18,000.00	" 22,320.00
1958	" 3,240.00	" 18,000.00	" 21,240.00
1959	" 2,160.00	" 18,000.00	" 20,160.00
1960	720.00	" 18,000.00	" 18,720.00
	RD\$62,640.00	RD\$180,000.00	RD\$242,640.00

o una suma mayor, acordada por Resolución Municipal posterior.

Para cubrir los intereses correspondientes a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año 1950, el Ayuntamiento dispondrá la suma de TRES MIL SEISCIENTOS PESOS ORO (RD\$3,600.00) de los fondos no comprometidos del Presupuesto del corriente año.

ARTICULO 10.— Este Ayuntamiento afecta exclusivamente para el pago de la amortización e intereses de estos bonos la proporción que sea suficiente de los proventos de matanza en la ciudad y en los Campos de esta Común, según el plan de amortización establecido en el Artículo Noveno de esta Resolución, y el Tesorero del Ayuntamiento, bajo su responsabilidad personal apartará mensualmente la proporción correspondiente que deberá ser por lo menos igual a la duodécima parte de la suma consignada en el Presupuesto anual para el pago de la amortización e intereses de este empréstito; y si esos ingresos no fueren suficientes, apartará, además mensualmente, de los fondos generales la cantidad necesaria para completar la duodécima parte de la suma consignada en el presupuesto anual para el servicio de este empréstito y le dará la preferencia que establece el artículo segundo de la Ley Nº 573 promulgada el 13 de Diciembre de 1926, para que dichos fondos se apliquen

al pago de los bonos correspondientes y sus intereses, con privilegio sobre cualquier otro compromiso que este Ayuntamiento haya contraído con personas particulares. El Tesorero del Ayuntamiento depositará mensualmente los valores así apartados en una cuenta especial en el Banco Depositario de los fondos del Gobierno para que éste aplique dichos valores al pago de los bonos y cupones, de acuerdo con la presente Resolución y con la Ley N° 186 sobre Empréstitos Municipales, de fecha 6 de Febrero de 1943, modificada por la Ley N° 1774, de fecha 26 de Julio de 1948.

ARTICULO 11.— El Tesorero Municipal, también bajo su responsabilidad personal, queda obligado a suministrar al Banco Depositario de los Fondos del Gobierno informes pormenorizados de cada una de las operaciones relacionadas con los bonos de este empréstito.

DADA en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís, a los 12 días del mes de Septiembre del año 1950, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo. (Firmados:) **SANTIAGO A. RICART**, Presidente.— **DR. JOSE A. HAZIM**, Síndico Municipal.— **FRANCISCO RICHIEZ ACEVEDO**, Secretario.”

R E S U E L V E :

UNICO: Autorizar al Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís a realizar un empréstito de RD\$180,000.00, mediante la emisión de 180 bonos de RD\$1,000.00 cada uno, a un tipo de interés de 6% anual y con vencimiento en el año 1960, redimibles anualmente por medio de sorteos, de acuerdo con su Resolución Núm. 25-50, de fecha 12 de Septiembre de 1950, precedentemente transcrita.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2689, del Senado, aprobando nombramientos diplomáticos.—
G. O. Nº 7244, del 7 de Febrero de 1951.

E L S E N A D O
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 2689.

En ejercicio de la atribución que me confiere el Inciso Tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor de los señores: Pedro B. Purcell Peña como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Jefe de la División del Protocolo; Dr. Rubén Suro como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Panamá y José R. Hernández como Primer Secretario de Embajadas y Legaciones.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

Ley Nº 2690 que pasa a la Cámara de Cuentas las funciones de Tribunal Superior Administrativo, y dispone el nombramiento de dos nuevos miembros para la Cámara de Cuentas.— G. O. Nº 7242, del 31 de Enero de 1951.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2690.

Art. 1.— A partir del cumplimiento de lo que se establece

zamiento en las actuales circunstancias redundaría en perjuicio de la salud pública y en detrimento del ornato y del Erario Municipal;

CONSIDERANDO: que entre tales obras se encuentra la de un moderno mercado con sus cámaras frigoríficas, que al llenar una necesidad urgente, aumenta el Erario Municipal;

CONSIDERANDO: que tal obra, no solamente es de necesidad vital sino que por su carácter productivo beneficiará al Erario de tal modo que los proventos correspondientes, una vez construída la obra, podrán establecerse en forma más adecuada y científica en cuanto a su rendimiento;

CONSIDERANDO: que aún cuando el Ayuntamiento tiene actualmente disponible la suma de unos CUARENTA MIL PESOS ORO (RD\$40,000.00), esta cantidad no es suficiente para cubrir el valor de la obra a realizar, razón por la cual siempre se ha estado de acuerdo con la contratación de un empréstito ordenado para la realización de tal obra;

CONSIDERANDO: que el Municipio adeuda actualmente la suma de RD\$110,500.00 que corresponden al Empréstito del año 1948;

EN USO de las facultades que le acuerda la Ley Nº 186, sobre Empréstitos Municipales, promulgada en fecha 6 de Febrero del año 1943, modificada por la Ley Nº 1774, G.O. Nº 6821 del 31 de Julio del 1948, vista la moción presentada por el Regidor Jaime Brugal en fecha 20 de Agosto de 1950, tomada en cuenta en sesión extraordinaria celebrada el 22 de Agosto del año en curso; ha dictado la siguiente

RESOLUCION

ARTICULO PRIMERO: Se dispone la realización, después de cumplidas todas las formalidades prescritas por la Constitución y las Leyes, de un empréstito de CIENTO OCHENTA MIL PESOS ORO (RD\$180,000.00), mediante la emisión y venta de ciento ochenta (180) bonos de un mil pesos oro (RD\$1,000.00) cada uno, con sus cupones de intereses anexos.

Estos bonos vencerán el día 31 de Agosto de 1960 y producirán intereses al seis por ciento (6%) anual desde la fecha de su emisión hasta la fecha de su pago. Los intereses vencidos se pagarán contra entrega de los cupones correspondientes, el 30 de Junio y el 31 de Diciembre de cada año, excepto el último cupón cuyo vencimiento es el 31 de Agosto de 1960.

ARTICULO 2.— Los bonos de este empréstito se venderán por el Ayuntamiento, cuando menos, por su valor nominal más los intereses devengados, y serán amortizados en la forma establecida en la presente Resolución.

ARTICULO 3. — El Capital obtenido por la emisión y venta de los mencionados bonos, será destinado exclusivamente: a) a la cancelación de la suma de CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS ORO (RD\$110,500.00), del Empréstito del año 1948; y b) a la construcción de un moderno y amplio mercado con Cámaras Frigoríficas.

ARTICULO 4. — Con el propósito de que toda persona interesada en adquirir bonos de este empréstito pueda hacer oportunamente sus ofertas, se avisará en uno de los periódicos de circulación nacional con diez días de anticipación, cuando menos, la fecha en que serán emitidos estos bonos, el valor y denominación de los mismos, la forma de amortización del capital y pago de los intereses, y la fecha de vencimiento, con la mención de que este empréstito se hará de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 186 sobre Empréstitos Municipales, modificada por la Ley N° 1774 de fecha 26 de Julio de 1948, de acuerdo con los términos de la presente resolución, y previa aprobación por la Cámara de Diputados.

ARTICULO 5. — Los bonos serán emitidos como títulos al portador, y en consecuencia, estarán sujetos a las disposiciones legales que se aplican a esta clase de títulos.

ARTICULO 6. — Tanto los bonos como los cupones de intereses de este Empréstito serán firmados por el Presidente, el Síndico y el Tesorero Municipal, y estampados con el sello del Municipio. Además, en el texto de dichos bonos deberán figurar las menciones siguientes:

a) número de orden;

b) que forman parte del empréstito de CIENTO OCHENTA MIL PESOS ORO (RD\$180,000.00), y que han sido emitidos en cumplimiento y ejecución de la presente resolución, y en virtud de la Ley N° 186 sobre Empréstitos Municipales, de fecha 26 de Julio de 1948;

c) fecha de aprobación de la presente Resolución por la Cámara de Diputados;

d) fecha de emisión;

e) fecha de vencimiento;

f) tipo de interés anual;

g) mención del Banco Depositario del Gobierno, en esta ciudad, como Agente Fiscal del empréstito; y

h) un extracto de los artículos 7, 8 y 10 de la presente Resolución.

ARTICULO 7. — La amortización de estos bonos, que vencerán el 31 de Agosto de 1960, se efectuará a razón de DIEZ Y

OCHO MIL PESOS ORO (RD\$18,000.00), en cada uno de los años 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959 y 1960, según el cuadro de amortización que figura en el Artículo 9 de la presente Resolución.

PARRAFO 1.— Dicha amortización se hará por sorteo que se celebrarán en sesiones extraordinarias del Ayuntamiento en los meses de Junio y Diciembre de cada año, pero el primer sorteo se efectuará en Junio del año 1951, sin perjuicio del derecho que se reserva el Ayuntamiento de redimir dichos bonos en proporción mayor o en su totalidad, después de transcurrido el primer año de su emisión.

Tanto la fecha de los sorteos como el resultado de ellos se avisarán en un periódico de circulación nacional.

Los bonos favorecidos en los sorteos, cuando sean presentados para su pago, deberán tener anexos todos los cupones que venzan después de la fecha fijada en el sorteo para el pago de dichos bonos pues desde esa fecha dejan de ganar intereses, y el importe de los cupones no vencidos que no estén anexos al bono correspondiente, será deducido al hacerse el pago. Los cupones vencidos que no hubiesen sido pagados, serán pagados junto con los bonos. Los bonos y cupones pagados serán cancelados por el Presidente, el Síndico y el Tesorero del Ayuntamiento inmediatamente después de efectuado su pago.

PARRAFO 2.— En caso de que la recaudación total de los ingresos del Ayuntamiento por cualquier concepto excediera de la suma de TRES CIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ORO (RD\$350,000.00), en uno cualquiera de los años del 1951 hasta el 1960, ambos inclusive, se aplicará a la amortización extraordinaria de estos bonos al 10% de dicho excedente, con tal que este ascienda por lo menos a DOS MIL PESOS ORO (RD\$2,000.00). Cuando en el 10% del excedente a que se refiere este párrafo haya una fracción de QUINIENTOS PESOS ORO (RD\$500.00), el Ayuntamiento completará dicha suma para la redención extraordinaria que establece este párrafo.

PARRAFO 3.— El Ayuntamiento se reserva el derecho de redimir estos bonos después del primer año de su emisión en una proporción mayor o en su totalidad, previo aviso de treinta (30) días en un periódico de circulación nacional, de acuerdo con la Resolución que dicte posteriormente al efecto.

ARTICULO 8.— El pago de los bonos redimidos por sorteos, o vencidos, y los cupones vencidos se efectuará sin prima y libre de toda contribución o impuesto, nacional o municipal,

a presentación de dichos bonos o cupones en la Oficina del Banco Depositario de los Fondos del Gobierno en esta ciudad.

ARTICULO 9.— Para el pago de los intereses y amortizaciones del Capital de este empréstito, el Ayuntamiento consignará en sus presupuestos anuales, por lo menos las sumas que se expresan a continuación:

Años	Intereses	Amortización	Total
1950	RD\$ 3,600.00	RD\$	RD\$ 3,600.00
1951	" 10,800.00	" 18,000.00	" 28,800.00
1952	" 9,720.00	" 18,000.00	" 27,720.00
1953	" 8,640.00	" 18,000.00	" 26,640.00
1954	" 7,530.00	" 18,000.00	" 25,560.00
1955	" 6,480.00	" 18,000.00	" 24,480.00
1956	" 5,400.00	" 18,000.00	" 23,400.00
1957	" 4,320.00	" 18,000.00	" 22,320.00
1958	" 3,240.00	" 18,000.00	" 21,240.00
1959	" 2,160.00	" 18,000.00	" 20,160.00
1960	720.00	" 18,000.00	" 18,720.00
	RD\$62,640.00	RD\$180,000.00	RD\$242,640.00

o una suma mayor, acordada por Resolución Municipal posterior.

Para cubrir los intereses correspondientes a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año 1950, el Ayuntamiento dispondrá la suma de TRES MIL SEISCIENTOS PESOS ORO (RD\$3,600.00) de los fondos no comprometidos del Presupuesto del corriente año.

ARTICULO 10.— Este Ayuntamiento afecta exclusivamente para el pago de la amortización e intereses de estos bonos la proporción que sea suficiente de los proventos de matanza en la ciudad y en los Campos de esta Común, según el plan de amortización establecido en el Artículo Noveno de esta Resolución, y el Tesorero del Ayuntamiento, bajo su responsabilidad personal apartará mensualmente la proporción correspondiente que deberá ser por lo menos igual a la duodécima parte de la suma consignada en el Presupuesto anual para el pago de la amortización e intereses de este empréstito; y si esos ingresos no fueren suficientes, apartará, además mensualmente, de los fondos generales la cantidad necesaria para completar la duodécima parte de la suma consignada en el presupuesto anual para el servicio de este empréstito y le dará la preferencia que establece el artículo segundo de la Ley Nº 573 promulgada el 13 de Diciembre de 1926, para que dichos fondos se apliquen

al pago de los bonos correspondientes y sus intereses, con privilegio sobre cualquier otro compromiso que este Ayuntamiento haya contraído con personas particulares. El Tesorero del Ayuntamiento depositará mensualmente los valores así apartados en una cuenta especial en el Banco Depositario de los fondos del Gobierno para que éste aplique dichos valores al pago de los bonos y cupones, de acuerdo con la presente Resolución y con la Ley N° 186 sobre Empréstitos Municipales, de fecha 6 de Febrero de 1943, modificada por la Ley N° 1774, de fecha 26 de Julio de 1948.

ARTICULO 11.— El Tesorero Municipal, también bajo su responsabilidad personal, queda obligado a suministrar al Banco Depositario de los Fondos del Gobierno informes pormenorizados de cada una de las operaciones relacionadas con los bonos de este empréstito.

DADA en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís, a los 12 días del mes de Septiembre del año 1950, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo. (Firmados:) **SANTIAGO A. RICART**, Presidente.— **DR. JOSE A. HAZIM**, Síndico Municipal.— **FRANCISCO RICHIEZ ACEVEDO**, Secretario.”

R E S U E L V E :

UNICO: Autorizar al Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís a realizar un empréstito de RD\$180,000.00, mediante la emisión de 180 bonos de RD\$1,000.00 cada uno, a un tipo de interés de 6% anual y con vencimiento en el año 1960, redimibles anualmente por medio de sorteos, de acuerdo con su Resolución Núm. 25-50, de fecha 12 de Septiembre de 1950, precedentemente transcrita.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2689, del Senado, aprobando nombramientos diplomáticos.—
G. O. Nº 7244, del 7 de Febrero de 1951.

E L S E N A D O
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 2689.

En ejercicio de la atribución que me confiere el Inciso Tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor de los señores: Pedro B. Purcell Peña como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Jefe de la División del Protocolo; Dr. Rubén Suro como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Panamá y José R. Hernández como Primer Secretario de Embajadas y Legaciones.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

Ley Nº 2690 que pasa a la Cámara de Cuentas las funciones de Tribunal Superior Administrativo, y dispone el nombramiento de dos nuevos miembros para la Cámara de Cuentas.— G. O. Nº 7242, del 31 de Enero de 1951.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2690.

Art. 1.— A partir del cumplimiento de lo que se establece